

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1977

No. 18.323

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No. 295 de 28 de marzo de 1977, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA.

RESUELTO No. 295

Panamá, 28 de marzo de 1977

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION  
por instrucciones del Ministro de Educación

#### CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RAUL E. VACCARO, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con Cédula de Identidad Personal No. 8-73-69, en su condición de Apoderado Especial de Fondo Educativo Interamericano S.A., de Panamá, República de Panamá, según Poder Especial que reposa en los archivos de este Ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que aquí se lleva de la obra científica intitulada "ELECTROCARDIOGRAFIA ESTUDIO DE CASOS" propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A. de Panamá, República de Panamá.

Que la obra en mención consiste en una técnica sencilla y conveniente para detectar problemas cardiacos, y está destinada a ayudar a los médicos a revisar y ampliar su conocimiento de la electrocardiografía, se compone en esencia de 100 preguntas y sus correspondientes respuestas, destinadas a ayudar al lector a correlacionar los datos clínicos y electrocardiográficos. De acuerdo con el decir del autor, pueden beneficiarse de esta libro los médicos generales, los especializados en medicina interna, los cardiólogos, los cardiocirujanos y todos los profesionales que deben tratar con enfermos cardiacos. La obra constituye un excelente medio de aprendizaje y repaso de los siempre difíciles aspectos de la correlación clínico - electrocardiográfico. El libro en cuestión es propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, y

fue editado por Alpine Press, Baintree, Mass., U.S.A. en un (1) tomo de 288 páginas, y un total de 3,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

#### RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra científica intitulada "ELECTROCARDIOGRAFIA ESTUDIO DE CASOS", que en representación de Fondo Educativo Interamericano, S.A. de Panamá, República de Panamá, ha sido solicitado por el Representante Especial, Licdo. RAUL E. VACCARO.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

DIOGENES CEDEÑO C.

La Directora Nacional de  
Administración y Finanzas  
Juaná Abood A.

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Número 16 de 1977  
(de 14 de abril)

Por el cual se crea la Empresa de Servicio Público, denominada Empresa Municipal de Aseo (E.M.A.) del Distrito de La Chorrera.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

en uso de sus facultades legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que a la luz de las realidades modernas cada vez más se hace imprescindible la necesidad de prestar una serie de servicios a las comunidades, con un mayor grado de eficiencia y cumplidez;

Que en este Distrito, el servicio de la recolección, destrucción y aprovechamiento de basura y residuos constituye uno de los aspectos que es imperioso hacerle frente en una forma sistematizada;

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Morazan), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

Que por atribuciones conferidas por el artículo 221 de la Constitución Nacional y el artículo 17, numeral 4o. y 11o. de la Ley 106 de 1973, los Consejos Municipales están facultados para crear empresas municipales para la satisfacción de servicios como el anterior expuesto, para propender de esta manera el bienestar social;

ACUERDA:  
CAPITULO I  
CARACTER Y OBJETO

**ARTICULO 1o.** Créase la Empresa de Servicio Público denominada Empresa Municipal de Aseo de carácter Municipal, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y se regirá por las leyes de la República y en especial por las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTICULO 2o.** El objeto de la Empresa de Aseo es explotar el servicio público de recolección de basura en el Distrito de La Chorrera, con el fin de fomentar y contribuir al desarrollo económico y social del Municipio.

**ARTICULO 3o.** En cumplimiento de su objeto la Empresa Municipal de Aseo estará facultada para ejercer derechos y contraer obligaciones y en general toda clase de actos civiles y comerciales regulado por la ley dentro de las limitaciones del presente Acuerdo.

**ARTICULO 4o.** El domicilio principal de la Empresa Municipal de Aseo será la ciudad de La Chorrera.

**ARTICULO 5o.** La duración de la Empresa Municipal de Aseo será de indefinida, pero podrá disolverse en los casos previstos en este Acuerdo.

**ARTICULO 6o.** La Empresa Municipal de Aseo pagará todas las tasas y tarifas de los servicios públicos que utilice y todos los impuestos municipales y nacionales que gravan a las empresas privadas de su clase.

CAPITULO II  
PATRIMONIO Y RECURSOS

**ARTICULO 7o.** El patrimonio de la Empresa Municipal de Aseo estará constituido por:

(a) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Municipio y que ésta disponga para el cumplimiento del objeto de la empresa;

(b) Los bienes muebles e inmuebles de la Nación y que ésta disponga con el mismo fin;

(c) Los activos y pasivos de los fondos y fines destinados a la operación del servicio público de recolección de basura.

(d) Los créditos e intereses de su capital e inversión;

(e) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren, que serán recibidos con beneficio de inventario;

(f) Las subvenciones y asignaciones que le otorguen el Municipio o la Nación destinados a la ejecución de sus programas;

(g) Los empréstitos que contrate;

(h) Cualesquiera otros bienes o derechos derivados de sus operaciones;

**ARTICULO 8o.** El Municipio es solidariamente responsable de las obligaciones de la empresa.

**ARTICULO 9o.** El Municipio podrá contratar empréstitos con destino al financiamiento de la Empresa Municipal de Aseo, pero en este caso el producto de tales créditos ingresarán totalmente al patrimonio de la empresa.

La empresa administrará el producto del empréstito y pagará las cuotas de amortización e intereses a que se haya comprometido el Municipio al respecto.

**ARTICULO 10o.** La empresa podrá disolverse en los siguientes casos:

(a) Por pérdida de más del cincuenta por ciento (50o/o) de su patrimonio;

(b) Por cumplimiento de su objeto o porque así lo considere el Municipio en un momento dado.

En los casos de disolución, el Alcalde Municipal nombrará un liquidador y los pasivos que resulten pendientes serán cubiertos por el Municipio. Los bienes sobrantes pasarán al patrimonio municipal.

**ARTICULO 11o.** Para garantizar sus operaciones, la Empresa Municipal de Aseo formará un fondo de reserva que se constituirá de apropiaciones de cada ejercicio anual.

**ARTICULO 12o.** Las utilidades de la empresa, una vez hechas las apropiaciones para fondo de reserva y previsión de ampliaciones, ingresarán al Tesoro del Municipio y se destinarán exclusivamente para inversiones en obras públicas del Distrito.

**ARTICULO 13o.** Ningún funcionario Municipal y Nacional, y Concejal Municipal, ni Corregidores, podrán ser empleados de la Empresa Municipal de Aseo, ni

recibir de la misma cualesquiera clase de beneficios y comisiones por la venta de sus productos, bienes o servicios.

**ARTICULO 14o.** Cuando se trata de compras, servicios o gastos mayores de B/1,000.00, la Empresa Municipal de Aseo deberá realizar concursos de precios.

**ARTICULO 15o.** A partir de la vigencia de este Acuerdo quedan incorporados a la empresa todo el personal y equipo rodante que el Municipio actualmente destina al servicio de recolección de basura, lo mismo que las partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos destinados a ese fin; tales como sueldo del personal, seguro social, mantenimiento, gasolina, lubricantes, repuestos y partidas para la adquisición de camiones y otros que pudieran existir.

### CAPITULO III LA ORGANIZACION

**ARTICULO 16o.** La Empresa Municipal de Aseo será administrada por una Junta Directiva y un Gerente General.

**ARTICULO 17o.** La Junta Directiva estará integrada por:

- (a) El Alcalde Municipal, quien la presidirá;
- (b) Tres Representantes del Consejo Municipal con sus respectivos suplentes;
- (c) Dos ciudadanos designados por el Banco Nacional de Panamá con sus respectivos suplentes, hasta que se cancele el préstamo. Posteriormente serán designados por la empresa.
- (d) Un representante de la 10ma. Zona Militar de la Guardia Nacional.

**ARTICULO 18o.** El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz.

**ARTICULO 19o.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- (a) Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la empresa en sus aspectos administrativos, económicos y legales, de acuerdo con las políticas de desarrollo local y regional;
- (b) Supervisar el funcionamiento de la empresa;
- (c) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravámenes y enajenación de bienes de la empresa así como contratos de préstamos, por suma mayor de B/15,000.00.
- (d) Expedir los reglamentos de organización de personal y en general de administración de la empresa propuesta del Gerente General.
- (e) Crear y suprimir empleos y señalar funciones.
- (f) Acordar los programas de inversiones y el presupuesto anual.
- (g) Aprobar los balances;
- (h) Nombrar y remover al Gerente General y al Auditor Interno;
- (i) Rendir informe, por lo menos una vez al año fiscal al Honorable Consejo Municipal.

**ARTICULO 20o.** El Alcalde del Distrito será el representante legal de la empresa, y podrá delegar esta representación en el Gerente General o en cualquier otro funcionario de la empresa.

**ARTICULO 21o.** El Gerente General tendrá a su cargo la administración general de la empresa, de acuerdo con las limitaciones señaladas en el presente Acuerdo, y por los reglamentos que para el funcionamiento de la empresa se establezca.

El Gerente General tendrá la facultad para nombrar y remover a los empleados y supervigilarlos, y deberá someter a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, el programa de inversiones, los balances, el estado de pérdidas y ganancias, y en general rendir toda clase de informes que le sean solicitados.

**ARTICULO 22o.** La empresa tendrá un Auditor Interno, bajo cuya responsabilidad estará el preaudito de las operaciones, transacciones y obligaciones en favor o en contra de la empresa.

**ARTICULO 23o.** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente;

(fdo) Gastón G. Garrido

El Vicepresidente;

(fdo) H.R. Lácides Correa

El Secretario ad-hoc;

(fdo) Félix R. De La Cruz A.

### DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.

El Suscrito Secretario ad-hoc, del Consejo Municipal, Certifica: que el presente Acuerdo Número 16 de abril de 1977, es fiel copia de su original.

Félix R. De La Cruz A.

Secretario ad-hoc; del Consejo Mpal.

La Chorrera, 15 de abril de 1977.

Acuerdo Número 17 de 1977  
(de 14 de abril)

"Por el cual se prorroga el Contrato de Arrendamiento del local del Mercado Público Municipal donde opera el negocio de Restaurante y Refresquería Qung Lion Cheng Lee".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Qung Lion Cheng Lee, por medio de

memorial, dirigido al Sr. Alcalde Municipal de este Distrito, ha solicitado le sea prorrogado el Contrato de Arrendamiento del local frontal izquierdo del Mercado Público Municipal donde tiene un negocio de Restaurante y Refresquería, bajo contrato el cual está vencido;

Pasado el memorial a la Comisión de Hacienda Municipal, quien rindió informe favorable, y que la prórroga del contrato fuera de cuatro años, a partir de la aprobación del presente Acuerdo;

Que son atribuciones de esta Honorable Cámara Edilicia, legislar sobre la materia conforme lo estipula el numeral 10 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal;

#### ACUERDA:

Artículo 1o. Prorrogar, como en efecto se prorroga al Sr. Qung Lion Cheng Lee, de generales civiles conocidas, el Contrato de Arrendamiento del local en la parte frontal izquierda del Mercado Público Municipal de este Distrito, por el término de cuatro años, que corren a partir del día 15 de mayo de mil novecientos setenta y siete, a razón de DOSCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS DE BALBOAS (B/.226.60), mensuales.

Artículo 2o. El arrendatario le dará el debido cumplimiento a las cláusulas contenidas en el contrato anterior.

**PARAGRAFO:** Este Acuerdo rige desde su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente: (fdo.) Gastón G. Garrido

El Vicepresidente: (fdo) H.R. Lácides Correa M.

El Secretario, ad-hoc: (fdo) Félix R. De La Cruz A.

**DISTRITO DE LA CHORRERA, PROV. DE PANAMÁ.  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

El Suscrito Secretario ad-hoc, del Consejo Municipal, Certifica; que el presente Acuerdo Número 17 de abril de 1977, es fiel copia de su original.

Félix R. De La Cruz A.  
Secretario ad-hoc. del Consejo Municipal.  
La Chorrera, 15 de abril de 1977.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 239 de 17 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en ficha 010165, rollo 407, imagen 0466 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ANELDOR, S. A." Panamá, 9 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L277641  
(Única Publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 1142 de 15 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 010115 rollo 405 imagen 0155 de la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MI LANEX, S.A.

Panamá, 14 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L277768  
(Única Publicación)

### AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE SHELL COMPANY (W.I.) LIMITED contra JOSE REMON PERURENA, se ha señalado el día treinta -30- de mayo del presente año como fecha para que tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, y cuya descripción es la siguiente:

"Finca No. 25,401, inscrita al folio 460 del tomo 617, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y una casa en él construida de una sola planta, con paredes de bloques de cemento repletados, pisos en partes de cemento y en parte revestidos de mosaicos y techo de hierro acanalado "zinc". SUPERFICIE DEL TERRENO: 1,566 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/15,500.00. GRAVAMENES: Esta finca queda sujeta a las restricciones de Ley.

Dada en primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de The Shell Company West Indies Limited por la suma de B/35,000.00, inscrita al folio 582, asiento 122,195, tomo 309 de Hipotecas y Anticresis. Dada en arrendamiento esta finca a favor de The Shell Company West Indies Limited, por un plazo de 15 años, inscrita al folio 582 asiento 20,100, tomo 737 de Arrendamiento. Elías N. Sar-

Jur, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por auto de 9 de septiembre de 1975, adicionado por auto de 28 de octubre de 1975, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, con motivo del juicio ejecutivo, propuesto por el BANCO EXTERIOR, S. A. contra JOSE RAMON PERURENA, decreta SECUESTRO sobre la finca y la cuarta parte de otra propiedad del demandado, hasta la concurrencia de la suma de B/3,567,00".

Servirá de base para el remate la suma de B/28,463.62 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) La Secretaria, en funciones de Aguacil Ejecutor.  
CERTIFICO que la pieza anterior es fiel copia de su original.

GLADYS DE GROSSO  
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L291100  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

#### EMPLAZA:

A, Florencia Elena Ferguson de Bailey, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en este Tribunal por su esposo Noel Theodore Bailey Moore.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de abril de 1977.

El Juez, (fdo.)  
JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,  
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

L291071  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada de conformidad con el artículo 35 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio,

#### EMPLAZA:

Emplázase, a los ejecutados: las sociedades CONSTRUCTORA DIAZ, S. A., cuyo Representante Legal es el señor PEDRO ANTONIO DIAZ ARJONA; la Sociedad PRAMA, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es la señora ANA EVELINA ARJONA DE DIAZ; la sociedad INTERNATIONAL FINANCING, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor PEDRO ANTONIO DIAZ LEWIS y en su defecto el Vicepresidente, señora ANA EVELINA ARJONA DE DIAZ; a la señora EVELINA ARJONA DE DIAZ y ANNETTE ESPERANZA ALFARO DE DIAZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ en su contra.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Eduardo Valdés  
(Fdo) El Juez Ejecutor

Ida Sáiz  
(Fdo.) La Secretaria

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Jue. Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general.

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del difunto NORMAN CORNELIUS BROWN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, -COLON, VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

VISTOS:.....  
Por las razones expuestas el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;  
DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la sucesión Intestada del difunto NORMAN CORNELIUS BROWN, desde el 14 de marzo de 1977, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora SOLINE SMITH DE BROWN y las señoras GLADSTONE OLIVER BROWN CHARVY y NORMAN OSWALD BROWN CHARVY, en sus condiciones de esposa e hijos respectivamente, del causante; y

#### ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del código Judicial. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez (Fdo) Licdo. CARLOS WILSON MORALES, la Secretaria, (Fdo) AMERICA P. DE CORONELL."

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy -- de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días; y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideran con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ (fdo)

LICDO. CARLOS WILSON MORALES  
(fdo) LA SECRETARIA  
AMERICA P. DE CORONELL

L291101

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Angela Del Carmen Niño de Riquelme, propuesto por Marcos Augusto Riquelme Guzmán, se ha expedido el siguiente auto de apertura cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete, VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ANGELA DEL CARMEN NIÑO DE RIQUELME desde el día siete (7) de julio de 1972 fecha en que ocurrió la defunción; que son sus herederos sus menores hijos JUANA DEL CARMEN RIQUELME NIÑO, JUAN FRANCISCO RIQUELME NIÑO y MARCOS AUGUSTO RIQUELME NIÑO, sin perjuicio de terceros.

Por tanto, Ordena que comparezcan al juicio, todas las personas que tengan algún derecho a interés en el mismo, y que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) El Juez, Licdo. Andrés A. Almendral C., (fdo) El Secretario, Luis A. Barría.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente hacer valer sus derechos en juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de abril de 1977

El Juez,  
(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.  
(fdo) Luis A. Barría  
El Secretario

L291125

(única publicación)

EDICTO No.1435  
DEPARTAMENTO DEL CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la Señora CARMEN QUINTERO, panameña, mayor de edad, soltera, bibliotecaria, con residencia en Calle Capitán, No.2681, con cédula de identidad personal No.8 212-1453 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE CAPITAN del Barrio COLON Corregimiento COLON de este distrito, donde hay una casa habitación, distinguida con el número 2681 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Calle Innominada, con 16.80 m.

Sur: Predio de Cornelio Morán, con 16.30 m.

Este: Predio de Pabla M. de Ortega, con 20.55 m.

Oeste: Calle Capitán con 20.55 m..

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (345.20mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de enero de mil novecientos setenta y seis

El Alcalde,

(Fdo) Dr. MARCOS GONZALEZ K.

La Directora del Catastro Mpal.

(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS

L291094

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor en ejercicio, de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

A la Ejecutada BRUNA ANAMASCARIN DE TABOADA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del Término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiuno (21) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) Roberto A. Barragán  
El Juez Ejecutor

(Fdo.) Dilia del Carmen Castillo  
La Secretaria

LICDA. NILSA CHUNG B.  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

## CERTIFICA:

Que al Tomo 931, Folio 99, Asiento 106.350 B de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima GUANBEE NAVEGACION CO. S. A.; Que a la Ficha 011782, Rolio 496, Imagen 0219 el 11 de abril de 1977 de la misma Sección Mercantil de este Registro Público, ----- se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 2665 de 23 de marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución GUANBEE NAVEGACION CO. S. A. ----- Expedido y firmado en la ciudad Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete.

Licda. Nilsa Chung B.  
Certificadora

L-290929  
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

## CERTIFICA:

Que al Tomo 954, folio 144, Asiento 108.890 A se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima ORIENTE PRIMAVERA S. A.; Que a la Ficha 001789, Rolio 495, Imagen 0306 el 11 de abril de 1977, de la misma Sección Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 2645 de 23 de marzo de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de ORIENTE PRIMAVERA, S. A. ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta de la mañana del día de hoy diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete.

Licda. Nilsa Chung B.  
Certificadora

L-290928  
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

## EDICTO No. 40

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor LESLIE SIDNEY WILSON; varón, panameño, mayor de edad, casado, sastre, vecino de La Chorrera, con residencia en la Calle del Cielo, lugar el Marino, Barrio de Balboa, portador de la cédula 8-211-1346 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado El Marino del Barrio, Corregimiento Balboa,

donde tiene una casa distinguida con el número 3450 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Pedro González con 29.75 Mts.  
SUR: Sergio Bocanegra con 31.47 Mts.  
ESTE: Calle 35 Sur Pedro P. Sánchez con 11.35 Mts.  
OESTE: Elifonsa Bocanegra de Castro con 13.55 Mts.

Area total del terreno (387.40) TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 31 de enero de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde  
Fdo. Gastón G. Garrido G.

Director del Depto. de Catastro Muaj.  
Fdo. Tomás R. Marino M.

L-290941  
(Única Publicación)

## EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general.

## HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veinticinco (25) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S. A., contra ZORAIDA MARIA ANGUIZOLA, descrito así:

SEIS OCTAVAS (6/8) PARTES de la FINCA No. 1.613, inscrita al folio 422, del tomo 133, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un "lote de terreno y 3 casas y un cañón en el construida de un solo piso, de paredes de adobes y techo de madera y tejas del país, distinguido con el número 63 Sur este segunda categoría de la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí". --- LINDEROS: NORTE, Calle A. Sur; SUR, con Zoraida María Anguizola; ESTE, con Gastón Halphen y Calixto M. Araúz; y OESTE, Avenida 5a. Este. --- SUPERFICIE: 1.502 metros cuadrados con 18 centímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de quince mil novecientos balboas (B/15,900.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa

hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 1 de abril de 1977

(Fdo.) Félix A. Morales  
Secretario

L-264346  
(Única Publicación)

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete -7- días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis -1976-.

La JUEZ,  
Licda. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Isis E. Moreno  
Secretaria

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 30**

La Suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a:

**HARMODIO BAXTER MICOLTA**, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es el No. 8-100-286, hijo de Haroldo Baxter y Martina Micolta, con residencia en Barriada Automotor No. 735 (chalet); con la finalidad de que se notifique de la sentencia de instancia y que dice así:

"**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO**, -Panamá, dos de abril de mil novecientos setenta y seis.

**VISTOS:** Por decisión de 13 de junio de mil novecientos setenta y cinco -1975- este despacho declaró lugar al seguimiento de causa peonal contra **HARMODIO BAXTER MICOLTA** como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, medida ésta que quedó en firme en virtud de que el recurrente dejó precluir el término sin sustentar la alzada.

En mérito de expuesto, la suscrita **JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **HARMODIO BAXTER MICOLTA**, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es el No. 8-100-286, hijo de Haroldo Baxter y Martina Micolta, con residencia en Barriada Automotor, No. 735 (chalet), a sufrir la pena de **UN -1- AÑO DE RECLUSIÓN** que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de posesión ilícita de drogas heroicas.

El reo tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido con ocasión a esta causa y que es del 7 de marzo al 30 de mayo de 1975; y como se observa que se encuentra en libertad se ordena su captura a fin de que ingrese a cumplir la pena impuesta.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 del Código Penal; Art. 10, de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y Arts. 2151, 2152, 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(fdo.) **LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**, Isis E. Moreno, Secretaria"

Por tanto de conformidad a lo establecido en el artículo 2349, en relación a los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, tal como han sido reformados por los Decretos de Gabinetes No. 310 de 1970 y 113 de 1939 respectivamente, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato lo incluido en el artículo 2008 ibídem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**EDITORIA RENOVACION, S.A.**

**LICDA. NILSA CHUNG B.  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
CERTIFICA:**

Que al folio 36, asiento 104,558 del tomo 486 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, consta que el 9 de marzo de 1964 se inscribió la Escritura Pública No. 774 de 3 de marzo de 1974, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá relativa al Pacto Social de **MONIKA CORPORATION**, que es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. -----

Que a la Ficha 011048, Rollo 455, Imagen 0162 de la Sección de Micropefiscua (Mercantil) de este Registro Público, consta que el 23 de marzo de 1977 se inscribió la Escritura Pública No. 1411 de 7 de marzo de 1977 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, relativa al Acuerdo de Disolución de la sociedad **MONIKA CORPORATION**, que en parte dice: Por el presente se declara disuelta la **Monika Corporation** a partir de esta fecha. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y cuarenta del día catorce de abril de mil novecientos setenta y siete. -----

**LICDA. NILSA CHUNG B.  
CERTIFICADORA**

L-290829  
(Única Publicación)

**LICDA. NILSA CHUNG B.  
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,  
CERTIFICA:**

Que al folio 535, tomo 401, asiento 86,297 el 9 de enero de 1961, mediante Escritura No. 38 del 9 de enero de 1961, de la Notaría Segunda consta que la sociedad anónima denominada **SAO SEBASTIAO, S.A.**, se encuentra inscrita en la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público. -----

Que al Rollo 463, Fecha 011209, Imagen 0063, de la Sección de Micropefiscua (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de disolución de dicha sociedad que en parte dice: -----

"Por el presente se declara disuelta la referida **SAO SEBASTIAO, S.A.** a partir de esta fecha". --Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 1640 de marzo 16 de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de inscripción es 25 de marzo de 1977. ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres de la tarde del día trece de abril de mil novecientos setenta y siete. -----

**LICDA. NILSA CHUNG B.  
Certificadora**

L-290655  
(Única Publicación)